



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00059374

ECON. HUGO RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, prescribe: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que, el numeral 9 del artículo 10 del Libro II, Ley de Mercado de Valores, del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el numeral 3 del tercer inciso del artículo 18 del Libro II, Ley de Mercado de Valores, del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: *“Las casas de valores y sus reglamentos de operación”*.

Que, el artículo 16, Capítulo I, Título IV, Libro II de la *Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros*, expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, establece que las reformas que las *casas de valores*, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que, el artículo 2, Capítulo I, Título VIII, Libro II de la *Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros*, determina los requisitos mínimos que debe contener el Manual Operativo Interno de una casa de valores.

Que, la resolución No. 640-2020-V, expedida el 29 de diciembre de 2020 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.390 del 11 de febrero de 2021, reformó parcialmente el Libro II Mercado de Valores, de la *Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros*, en su Título II OFERTA PÚBLICA, Capítulo VIII OFERTA PÚBLICA DE VALORES DE INSCRIPCIÓN GENÉRICA y las DISPOSICIONES GENERALES, y en su Título IX, Capítulo IV VALORES DE INSCRIPCIÓN GENÉRICA.

Que, la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como “Casa de Valores” así como sus reglamentos de operación bajo el número 2020.G.06.002899.

Que, la Sra. Alexandra Echeverría Vera, en calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, presentó la actualización del “**MANUAL ORGÁNICO FUNCIONAL**” aprobado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía en sesión celebrada el 30 de agosto de 2023, para que se tome nota de dichas actualizaciones en el Catastro Público del Mercado de Valores, al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la misma.



Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su Informe Favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2023.400 de 20 de octubre de 2023, para que, se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, la actualización del **“MANUAL ORGÁNICO FUNCIONAL”**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS.INAF.DNTH-2022-0189 del 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote, al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, la actualización del **“MANUAL ORGÁNICO FUNCIONAL”**, aprobado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía en sesión celebrada el 30 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la representante legal de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en el sitio web institucional; y, que el representante legal de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación realizada por nuestra institución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.** que la actualización del **“MANUAL ORGÁNICO FUNCIONAL”**, aprobada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2023, sea distribuida, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados. Los documentos con los que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, deberán remitirse a esta Institución dentro de un plazo máximo de cinco días.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **20 de octubre del 2023**.

**ECON. HUGO RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

LTJ/LRM/JOS
Trámite No. 117053-0041-23
RUC. 0993256064001
Exp. 728275